6. Efectivo y equivalente de efectivo.

Al 31 de diciembre el efectivo y equivalente de efectivo consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Efectivo	162	355
Bancos	68,033	118,968
	68,195	119,323

7. Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.

Los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Deudores comerciales:		
Clientes	270,239	185,069
Provisión para cuentas dudosas	(7,787)	(7,787)
Subtotal	262,452	177,282
Otras cuentas por cobrar:		
Anticipo a proveedores	2,882	2,881
Compañías relacionadas *(Nota 15.1)*	15,000	16,575
Funcionarios y empleados	3,025	685
Otras	2,200	2,200
	285,559	199,623

8. Inventarios.

Los inventarios consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Inventarios	**437,634**	408,099
Inventarios productos transformados	**2,420**	-
(-) Provisión de inventarios por valor neto de realización	**(12,000)**	-
	428,054	408,099

9. Propiedades y equipos.

Las propiedades y equipos consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Costo	**106,096**	104,830
Depreciación acumulada y deterioro	**(49,599)**	(40,258)
	56,497	64,572
Clasificación:		
Instalaciones	**18,946**	21,778
Muebles y enseres	**5,169**	6,516
Maquinaria	**27,815**	32,671
Equipos de computación	**4,494**	3,500
Equipos de oficina	**73**	107
	56,497	64,572

Los movimientos de propiedades y equipos fueron como sigue:

TECASEN S. A.

Notas a los Estados Financieros

	Instalaciones	Muebles y Enseres	Maquinaria	Equipos de Computación	Equipos de Oficina	Total
			(US Dólares)			
Costo						
Saldos al 1 de enero del 2016	**31,187**	**13,646**	**48,560**	**11,100**	**337**	**104,830**
Adiciones	-	-	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre del 2016	**31,187**	**13,646**	**48,560**	**11,100**	**337**	**104,830**
(No auditado)						
Adiciones	-	-	-	1,266	-	1,266
Saldos al 31 de diciembre del 2017	**31,187**	**13,646**	**48,560**	**12,366**	**337**	**106,096**

	Instalaciones	Muebles y Enseres	Maquinaria	Equipos de Computación	Equipos de Oficina	Total
			(US Dólares)			
Depreciación acumulada y deterioro						
Saldos al 01 de enero del 2016	**(6.569)**	**(5,780)**	**(11,020)**	**(5,728)**	**(196)**	**(29,293)**
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-
Ajustes y/o bajas	(2,840)	(1,350)	(4,869)	(1,871)	(35)	(10,965)
Saldos al 31 de diciembre del 2016	**(9,409)**	**(7,130)**	**(15,889)**	**(7,599)**	**(231)**	**(40,258)**
(No auditado)						
Gastos por depreciación	(2,832)	(1,347)	(4,856)	(272)	(34)	**(9,341)**
Reclasificación	-	-	-	-	-	-
Ajustes y/o bajas						
Saldos al 31 de diciembre del 2017	**(12,241)**	**(8,477)**	**(20,745)**	**(7,871)**	**(265)**	**(49,599)**

10. Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar.

Los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Proveedores	**133,225**	50,096
Beneficios sociales	**28,159**	22,735
Participación de trabajadores	**5,205**	3,633
Otras	**4,962**	5,878
	171,551	82,342

11. Impuestos.

11.1. Activos por impuestos corriente.

Al 31 de diciembre los activos por impuestos corrientes consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No Auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Crédito tributario IVA	**24,576**	5,670
Impuesto a la salida de divisas	**71,114**	55,642
Crédito tributario I.R	**6,577**	3,360
	102,267	64,672

11.2. Pasivos por impuestos corriente.

Al 31 de diciembre los pasivos por impuestos corrientes consistían de lo siguiente:

	Diciembre 31, 2017	No Auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Retenciones por pagar	**3,034**	580
Impuesto al Valor Agregado - IVA por pagar	**347**	341
	3,381	921

11.3. Movimiento del crédito tributario de impuesto a la renta.

Los movimientos de la cuenta "Impuesto a la renta por pagar" fueron como sigue:

	Diciembre 31, 2017	No Auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Saldo al principio de año	(3,360)	(52)
Provisión con cargo a resultados	7,943	7,503
Compensación y pago impuesto	(664)	-
Menos:		
Pagos		
Retenciones en la fuente	(10,495)	(10,147)
Anticipo de impuesto a la renta pagado	-	(664)
Saldo al final del año	(6,576)	(3,360)

11.4. Conciliación tributaria.

Una reconciliación entre la utilidad según los estados financieros y el gasto por impuesto a la renta corriente, fue como sigue:

	Diciembre 31, 2017	No Auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Utilidad antes de participación a trabajadores e impuestos a las ganancias	34,697	24,217
(-) Participación a trabajadores	(5,205)	(3,633)
(+) Gastos no deducibles locales	18,649	24,889
(-) Amortización de pérdidas tributarias	(12,035)	(11,368)
(=) Utilidad (pérdida) gravable	36,106	34,105
Impuesto a la renta del período	22%	22%
Impuesto a las ganancias causado	7,943	7,503
Anticipo del impuesto a las ganancias	9,076	7,216
(-) Rebaja del saldo del anticipo	(3,630)	-
	5,446	7,216
Impuesto a las ganancias del período	7,943	7,503

11.5. Aspectos Tributarios.

Amortización de pérdidas.

De acuerdo con disposiciones legales, las pérdidas tributarias pueden ser compensadas con las utilidades gravables que se obtengan dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes sin que exceda, en cada período, del 25% de las utilidades gravables.

Tarifa del impuesto a las ganancias.

Provisión para los años 2017 y 2016.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades es del 22%; sin embargo, si los accionistas, socios, partícipes, constituyentes o beneficiarios de una sociedad son residentes o están establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición en una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25%. Si la relación indicada es inferior al 50%, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25% sobre la proporción de la base imponible que pertenezca a dicha participación en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

Así mismo una sociedad deberá aplicar la tarifa del 25% sobre la porción de las participaciones de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares que no informe a la Administración Tributaria en los términos definidos para la presentación del anexo de accionistas.

Anticipo para los años 2017 y 2016.

El anticipo del Impuesto a la Renta para los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, ha sido calculado con base en los procedimientos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 76 de su Reglamento.

A partir del año 2010, se debe de considerar como impuesto a la renta mínimo el valor del anticipo calculado, el cual resulta de la suma matemática del 0.4% del activo, 0.2% del patrimonio, 0.4% de ingresos gravados y 0.2% de costos y gastos deducibles. Dichos rubros deben incrementarse o disminuirse por conceptos establecidos en disposiciones tributarias.

Rebaja del valor a pagar del saldo del anticipo de impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2017.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 210 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 135 del 7 de diciembre de 2017, se establece la rebaja del valor a pagar del saldo del Anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2017 para las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades bajo las siguientes condiciones:

Tipo de contribuyente	Ingresos brutos anuales		Porcentaje de rebaja
	Desde	Hasta	
Personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades	-	500,000.00	100%
	500,000.01	1,000,000.00	60%
	1,000,000.01	En adelante	40%

Reinversión de utilidades.

La Compañía que reinvierta sus utilidades en el país podrá obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido. Para determinar la disminución de 10 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta en sociedades que tengan una composición societaria en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición inferior al 50%, se deberá calcular la tarifa efectiva del impuesto a la renta, la cual resulta de dividir el impuesto a la renta causado para la base imponible respectiva.

El beneficio en la reducción de la tarifa, debe estar respaldado en un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con la Compañía.

El valor de las utilidades reinvertidas deberá efectuarse con el correspondiente aumento de capital y se perfeccionará con la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

Pago mínimo de impuesto a las ganancias.

Conforme a las reformas introducidas a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 94, del 23 de diciembre de 2009, si el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo no es acreditado al pago del impuesto a la renta causado, o no es autorizada su devolución por parte de la Administración Tributaria, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta sin derecho a crédito tributario posterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo mínimo a las sociedades por un ejercicio económico cada trienio se considerará como el primer año el primer trienio al período fiscal 2010 cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Para el efecto, el contribuyente deberá presentar su petición debidamente justificada a la Administración Tributaria, para que realice las verificaciones que correspondan.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, fuerza mayor o caso fortuito se definen como el imprevisto que no es posible resistir como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de la autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Si el contribuyente no puede demostrar el caso fortuito o fuerza mayor ante la Administración Tributaria, el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo, deberá ser contabilizado como gasto del impuesto a la renta.

Además, a partir del ejercicio fiscal 2016 cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica de un contribuyente, el mayor valor entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado puede ser recuperado en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria.

Ejercicios fiscales sujetos a revisión de la Administración Tributaria

A la fecha de emisión de los estados financieros, la compañía no ha sido revisada por las autoridades tributarias, es susceptible de revisión por parte de la Administración Tributaria las declaraciones de los años 2014 al 2017.

Precios de transferencia.

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de diciembre de 2017 y 2016, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas deben respetar el Principio de Plena Competencia.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Registro Oficial No. 511 del 29 de mayo de 2016, el Servicio de Rentas Internas modificó la normativa sobre precios de transferencia y estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas sean superiores a 3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas; y por un monto superior a 15,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, además estableció las operaciones que no deben ser contempladas para dicho análisis. El referido Informe podrá ser solicitado discrecionalmente por el Servicios de Rentas Internas por cualquier monto y tipo de operación o transacción con partes relacionadas locales y/o del exterior.

Conjuntamente con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 fue publicada a través de la página del Servicio de Rentas Internas la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia, el cual establece el contenido de presentación del Informe Integral.

Se encuentran exentos del Régimen de Precios de Transferencia los contribuyentes que: i) Presenten un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravables; ii) No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y iii) No mantengan suscrito con el estado contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables. Sin embargo, deben presentar un detalle de las operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.

Resolución NAC-DGERCGC15-00000455:

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación): "Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (3,000,000) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.

Si tal monto es superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (15,000,000), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia".

Artículo 3 (Operaciones no contempladas). - "Para efectos de calcular el monto acumulado referido en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

g) Operaciones con otras partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, siempre que no se presenten alguna de las siguientes condiciones:

2. El sujeto pasivo:

i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;
ii. Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;
iii. Se acoja a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;
iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales." (lo subrayado y resaltado es nuestro)

El Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta; y la no entrega, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada por la Administración Tributaria con multa de hasta 15,000.

Al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, literal g), numeral 2 la Compañía no presenta ninguna condición, por ende, no están obligados a presentar las operaciones con partes relacionadas locales, mientras que sus operaciones con partes relacionadas del exterior no llegan a los montos acumulados establecidos en el Artículo 2.

12. Patrimonio.

12.1. Capital social.

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016, el capital pagado consiste de 800 acciones ordinarias con un valor nominal unitario de US$1.00.

12.2 Aportes para futura capitalización.

Corresponde a valores entregados por los accionistas en años anteriores como aportes a futuras capitalizaciones.

12.3. Reservas.

Reserva legal. - La Ley de Compañías establece una apropiación obligatoria por lo menos el 10% de la utilidad anual para reserva legal, hasta que alcance por lo menos el 50% del capital social. Esta reserva no está disponible para distribución de dividendos en efectivo, pero puede ser capitalizada en su totalidad o destinada a absorber pérdidas incurridas.

Reserva facultativa. - Corresponde a la apropiación de las ganancias de ejercicios anteriores, de acuerdo a resoluciones que constan en actas de Junta General de Accionistas.

12.4. Pérdidas acumuladas.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados considerando que la Compañía continuará como un negocio en marcha. Las pérdidas acumuladas por los periodos terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 fueron de US$(30,469) y US$(52,018) respectivamente.

El futuro de la Compañía dependerá principalmente de la decisión de la Administración respecto a la continuidad de sus operaciones. Los estados financieros no incluyen ningún ajuste relacionado con la recuperación y clasificación de los montos de los activos y pasivos, que podrían resultar de esta incertidumbre.

La Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento General de Aplicación del Impuesto a la Renta, permiten amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que su valor monetario no sobrepase el 25% de la utilidad gravable del año.

13. Ingresos actividades ordinarias.

Los ingresos provenientes de actividades ordinarias son los siguientes:

		No auditado
	Diciembre 31, 2017	Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Venta de productos	**1,098,675**	979,961

14. Costos y gastos por su naturaleza.

Los costos y gastos reportados en los estados de resultados fueron como sigue:

		No auditado
	Diciembre 31, 2017	Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Costo de ventas	**540,343**	570,827
Gastos de administración y ventas	**525,012**	387,969
Gasto financiero	**3,196**	3,510
	1,068,551	962,306

Un detalle de costos y gastos por su naturaleza fueron como sigue:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Costo de ventas	**540,343**	570,827
Sueldos y Salarios y demás remuneraciones	**259,169**	151,264
Aporte a la seguridad social	**48,545**	34,852
Beneficios Sociales e indemnizaciones	**39,043**	25,535
Otros beneficios a empleados	**-**	14068
Promoción y publicidad	**4,599**	-
Mantenimiento y reparaciones	**12,360**	9,505
Arrendamiento operativo	**37,615**	19,306
Combustibles	**15,385**	14,300
Seguros y reaseguros	**1,971**	3,563
Transporte	**2,774**	936
Gastos de gestión	**11,816**	1,769
Gastos de viaje	**6,459**	7,707
Servicios Básicos	**10,343**	11,944
Impuesto, contribuciones y otros	**4,102**	17,513
Depreciaciones	**9,341**	10,965
Valor neto de realización inventarios	**12,000**	12,307
Suministros herramientas	**4,761**	5,194
Comisiones	**3162**	3,508
Otros gastos	**44,763**	47,243
	1,068,551	962,306

15. Transacciones con accionistas y partes relacionadas.

15.1. Saldos y transacciones comerciales.

Los siguientes saldos se encontraban pendientes al final del año sobre el que se informa:

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Cuentas por cobrar relacionados *(Nota 7)*		
- Accionista- Dalila Soto	**15,000**	15,000
- Accionista- Jaime Muñoz Torres	**-**	1,411
- Accionista- Alex Cabrera Freire.	**-**	153
- Accionista- Diana Muñoz torres	**-**	11
	15,000	16,575

	Diciembre 31, 2017	No auditado Diciembre 31, 2016
	(US Dólares)	
Cuentas por pagar accionistas		
- Jaime Muñoz Torres	**14,295**	21,917
- Grace Torres Freire	**39,212**	48,722
- Juan Muñoz Torres	**284,412**	295,397
- Diana Muñoz Torres	**70,162**	70,980
	408,081	437,016

16. Juicios y Contingencias.

Liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2012.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Servicio de Rentas Internas emite un comunicado a la Compañía por diferencias de valores entre la declaración de impuesto a la renta de período 2012 realizado por la Compañía y la base de datos que mantiene el ente de control.

El 6 de diciembre de 2016 el ente de control le solicita a la Compañía que presente en un plazo no mayor a 20 días hábiles, las declaraciones sustitutivas o justificaciones del caso por las diferencias detectadas.

Al no haberse justificado las diferencias notificadas, el ente de control procede a emitir una liquidación de pago por diferencias en la declaración el 21 de junio de 2017. De acuerdo al cálculo realizado por el ente de control, la Compañía debe cancelar aproximadamente US$33,322 más los intereses de mora respectivos.

El 3 de agosto de 2017, la Compañía presentó un Reclamo Administrativo en contra de la Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2012, a fin de desvirtuar las respectivas glosas.

El Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas mediante resolución negó el Reclamo Administrativo planteado y desconoció el derecho a la deducción de los respectivos gastos al ratificarse un Acto Administrativos carente de legalidad.

El 20 de marzo del 2018, ante el Honorable Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario la Compañía presentó una demanda de impugnación de la Liquidación de pago por diferencias en la Declaración.

El 27 de marzo de 2018, el Honorable Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario califica la demanda y ordena el pago de la caución.

El 11 de abril de 2018, la Compañía depositó US$2,777 y caucionó el 10% de la obligación tributaria, quedando suspendida así el hecho la ejecutividad del título de crédito que se hubiera omitido. Por consiguiente, no podrá iniciarse coactiva para su cobro.

En la actualidad, la demanda ha sido ya notificada al Servicio de Rentas Internas y el Tribunal fijará fecha para la realización de la Audiencia Única, en la cual se dictará sentencia.

17. Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa.

Entre el 31 de diciembre del 2017 y la fecha de emisión de los estados financieros (9 de mayo del 2018) no se produjeron eventos que en opinión de la Administración de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros o que requieran revelación.